

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500533
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora reconocimiento grado de dependencia.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 05/02/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500533. La persona interesada presentaba una queja por la demora en la resolución de reconocimiento del grado de dependencia del menor de edad titular de la queja, solicitada con fecha 02/07/2024.

La persona promotora de la queja, madre del menor de edad, refería en su escrito que el menor ya había sido valorado por los servicios sociales de su municipio en agosto de 2024, pero seguía sin resolverse el expediente.

Por ello, el 13/02/2025 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Alicante respectivamente que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

El informe del Ayuntamiento de Alicante señalaba que:

- La valoración del menor de edad titular de la queja se realizó el 07/08/24, y en esa misma fecha se emitió el informe social de entorno.
- Consta en su expediente con fecha 14/02/25, una petición por parte de la Conselleria de informe de salud específico que aún no ha sido notificada al interesado.

Trasladada dicha información a la persona promotora por si deseaba presentar alegaciones, esta ha presentado un escrito el 26/02/2025 indicando desconocer la existencia del requerimiento efectuado por la Conselleria y manifestando su angustia e importancia ante la situación.

Posteriormente, el 13/03/2025, la persona promotora de la queja nos ha comunicado que ya había recibido el requerimiento y había remitido a la Conselleria la documentación solicitada. En concreto la Conselleria le requería un informe del Centro de atención temprana. Así mismo le requerían un informe de salud del menor de edad.

Sin embargo, la Conselleria no ha remitido hasta la fecha el preceptivo informe que le solicitamos, desatendiendo la obligación de colaborar con esta institución y remitir la información requerida en los plazos establecidos, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución. En consecuencia, hemos calificado a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda como no colaboradora en la tramitación de esta queja.

2 Conclusiones de la investigación

En primer lugar, debemos señalar que la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda nos ha impedido investigar las circunstancias que concurren en el expediente de dependencia objeto de esta queja.

De lo informado por el Ayuntamiento de Alicante y por la persona promotora de la queja, se desprende que:

El titular del expediente de dependencia es un menor de edad, afectado con un 35% de discapacidad, que solicitó el reconocimiento del grado de dependencia el 02/07/2024.

A pesar de que en agosto del 2024 se realizó por parte de los servicios sociales municipales la valoración de la dependencia del menor, la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no ha procedido a resolver el expediente.

Por el Ayuntamiento de Alicante hemos sabido que, con fecha 14/02/25, la Conselleria había cursado un requerimiento de informes adicionales a la familia del menor.

La persona promotora de la queja nos ha informado posteriormente que la documentación requerida era un informe actualizado del centro de atención temprana y un informe de salud.

Estos requerimientos ponen de manifiesto:

- Que no se había comenzado a valorar el expediente por los equipos de la Conselleria hasta entonces.
- Que si el personal técnico especializado de la Dirección General requiere esa documentación para elaborar el dictamen técnico de las personas menores de edad, dichos informes podían haber sido recabados en el proceso de valoración de la dependencia realizado por los servicios sociales, y evitar dilaciones innecesarias.
- Que se han superado los plazos para resolver el reconocimiento de dependencia del menor.
- A los inconvenientes que esta demora supone para cualquier persona en situación de dependencia se une el hecho de que el titular de esta queja es un menor de edad y los efectos del paso del tiempo sin recibir los recursos necesarios pueden tener graves consecuencias en su desarrollo psicosocial, difícilmente recuperables.

Mientras que el Ayuntamiento de Alicante realizó en su momento las tareas que por ley tenía encomendadas, tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda investigada ha incumplido, entre otros, los siguientes preceptos:

En relación con el procedimiento de revisión de la situación de dependencia:

- El plazo de 3 meses establecido para dictar y notificar la resolución de grado (artículo 14.1 del Decreto 62/2017 por el que se establece el procedimiento para reconocer el grado de dependencia a las personas y el acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas).

- El plazo de 6 meses como máximo para resolver la revisión del PIA desde la solicitud de la persona interesada (artículo 18.4 del Decreto 62/2017), que, como ha quedado dicho, se registró el 30/11/2023.
- Al tratarse de un menor de edad se está incumpliendo con la obligación de primar su superior interés en todas las acciones y decisiones que les conciernan (Art. 3.1. Ley 26/2018 de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia, donde se regulan los principios rectores de las políticas públicas en relación con la infancia y la adolescencia).

En relación con el procedimiento administrativo:

- Se ha incumplido la obligación de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento (artículo 21 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Resulta necesario insistir, en este sentido, en que la resolución por orden de presentación de las solicitudes alegada por la Administración, ni obsta ni exonera del deber legal de resolver en el plazo máximo establecido.

- Se han incumplido los términos y plazos establecidos en las leyes (art. 29 de la Ley 39/2015).

Por todo ello, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona dependiente. En concreto:

- El derecho a una buena Administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- El derecho subjetivo al reconocimiento de situación de dependencia y acceso al sistema público de servicios y prestaciones económicas.
- El derecho de todo niño, niña y adolescente a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan, ya sea individual o colectivamente, tanto en el ámbito público como privado, tal y como establece el artículo 2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de resolver y notificar en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.

2. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de que el interés superior del menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan.
3. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de colaborar con el Síndic de greuges y remitir en los plazos establecidos la documentación requerida.
4. **RECOMENDAMOS** que se revise el procedimiento seguido por los órganos valoradores de la Conselleria una vez disponen del resultado de la valoración del grado de dependencia efectuada por parte de los servicios sociales, en base al baremo oficial, para evitar que se demore la resolución relativa al reconocimiento del grado de dependencia de las personas menores de edad.
5. **RECOMENDAMOS** que, se instruya a los equipos valoradores de las entidades locales para que recaben, en su caso, la documentación (informes médicos, etc.) que pudiera ser necesaria para elaborar el dictamen técnico de las personas menores de edad por parte de los profesionales de la Dirección General.
6. **SUGERIMOS** que, proceda a emitir a la mayor brevedad posible la correspondiente Resolución de grado y, en su caso, el programa individual de atención (PIA), y finalizar así el procedimiento de valoración de la situación de dependencia que se inició por solicitud de fecha 02/07/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana